



Consejo de Universidades

ACUERDO PLENARIO N° 121

VISTO, lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley N° 24.521 y lo propuesto por la Comisión de Asuntos Académicos del Cuerpo en su Despacho N° 108, en relación a presentación efectuada por la ASOCIACIÓN DE ESCUELAS UNIVERSITARIAS DE ENFERMERÍA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AEUERA), mediante la cual se solicitó la inclusión del título de LICENCIADO EN ENFERMERÍA en la nómina de los títulos incorporados al régimen del artículo 43 de la Ley N° 24.521 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la Ley de Educación Superior fija el régimen de títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado cuyo ejercicio pudiere comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes.

Que en tales casos, las carreras correspondientes deberán respetar los contenidos curriculares básicos, la carga horaria mínima y los criterios de intensidad de la formación práctica que establezca el MINISTERIO DE EDUCACIÓN en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES y serán acreditadas periódicamente en base a los estándares que determine el Ministerio en consulta con este Consejo.

Que también, previo acuerdo del CONSEJO DE UNIVERSIDADES y con criterio restrictivo, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN determinará la nómina de los títulos incluidos en el régimen del artículo 43 de la ley de Educación Superior.

Que la ASOCIACIÓN DE ESCUELAS UNIVERSITARIAS DE ENFERMERÍA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AEUERA) ha efectuado una presentación mediante la cual se solicitó la inclusión del título de LICENCIADO EN ENFERMERÍA en la nómina de los títulos incorporados al régimen del artículo 43 de la Ley N° 24.521.

Que en relación con tal solicitud, la Comisión de Asuntos Académicos de este Cuerpo ha tenido en cuenta los siguientes antecedentes:

Fundamentación realizada por AEUERA en su presentación donde, entre otras consideraciones, argumentó:



Consejo de Universidades

- a) Que Licenciado en Enfermería es un profesional con capacidad para desarrollar cuidados de la salud de las personas en las distintas etapas de su ciclo vital, fomentando su independencia y aplicando principios éticos en sus intervenciones, razón por la cual resulta ser un actor social irremplazable en el sistema de salud, ejecutor de cuidados que requieren de una sólida formación científica, social, ética y política; lo que hace que dicha titulación deba formar parte de la nómina de profesiones reguladas por el estado.
- b) Que el Licenciado en Enfermería es un profesional con capacidad para desarrollar cuidados de la salud de las personas en las distintas etapas de su ciclo vital, fomentando su independencia.
- c) Que la falta de enfermeros en la República Argentina tiene rasgos críticos de tipo cualitativo y cuantitativo; existiendo un déficit tanto en la formación como en la práctica y en la oferta y demanda de servicios.
- d) Que el histórico déficit de recursos capacitados de enfermería, y su inapropiada distribución geográfica y en los servicios, se ve actualmente agravado por la falta de incentivos para ingresar y permanecer en la profesión, derivado del deterioro de las condiciones laborales que promueven el éxodo de profesionales. La Argentina tiene una proporción de menos de 30 enfermeros cada 10.000 habitantes (entre Enfermeros y Licenciados en Enfermería), siendo la relación óptima de 100 enfermeros cada 10.000 habitantes. El 60% de los cuidados de enfermería en la región es proporcionado por auxiliares de enfermería con mínima o ninguna formación.

Que el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN), mediante Acuerdo Plenario N° 556/05 instruyó a los miembros del Comité Ejecutivo para que promuevan la incorporación del título de LICENCIADO EN ENFERMERÍA a la nómina de del art. 43° de la Ley de Educación Superior y por Acuerdo Plenario N° 845/13 ratificó la Resolución del Comité Ejecutivo N° 816/12 en lo referente a la inclusión de la carrera de LICENCIADO EN ENFERMERÍA en el régimen del art. 43 de la LES.



Consejo de Universidades

Que la Comisión de Asuntos Académicos del Cuerpo, luego de haber efectuado un análisis exhaustivo de la cuestión y atendiendo a las consideraciones vertidas en los antecedentes, aconsejó recomendar la inclusión del título de LICENCIADO EN ENFERMERÍA al régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

Que el LICENCIADO EN ENFERMERÍA es un actor social insustituible en el sistema de salud, por lo cual su formación debe ser garantizada por el estado, toda vez que su ejercicio puede comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud de los habitantes.

Por todo ello, atento lo aconsejado por la Comisión de Asuntos Académicos en su Despacho N° 108 y en ejercicio de la facultad conferida al Cuerpo por el artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

EL CONSEJO DE UNIVERSIDADES

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- Prestar acuerdo a la inclusión del título de LICENCIADO EN ENFERMERÍA al régimen del artículo 43 de la Ley N° 24.521, en razón de que el ejercicio profesional correspondiente a dicha titulación puede comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo los valores tutelados por la norma de mención.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Aprobado por el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, reunido en Plenario en el Salón Rosario Vera Peñaloza del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, el 28 de mayo de 2013.-----


ABG. MARTIN RODRIGO GILL
SECRETARIO DE POLITICAS UNIVERSITARIAS